



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 18785
Condenado ALBERTO ALVAREZ GONZALEZ
C.C # 3006863

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTISEIS (26) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), NIEGA LIBERACION DEFINITIVA Y LA EXTINCION DE LA SANCION, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 7 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

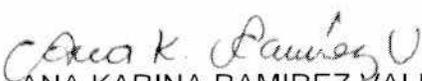
Ubicación 18785
Condenado ALBERTO ALVAREZ GONZALEZ
C.C # 3006863

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 11 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

Número Interno: 18785 **Ley 906 de 2004**
Radicación: 50001-31-04-004-2009-00096-00
Condenado: ALBERTO ALVAREZ GONZALEZ
Cedula: 3.006.863
Delito: ACCESO CARNAL VIOLENTO
Reclusión: En Libertad condicional
Resuelve: Niega Extinción de la sanción penal y estado del proceso.

Bogotá, D. C., veintiseis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO A DECIDIR

Se pronuncia el despacho en torno a la posibilidad de decretar liberación definitiva y consecuente extinción de la pena impuesta a **ALBERTO ALVAREZ GONZALEZ**, así como el estado del proceso y balance jurídico que el sentenciado deprecó en su solicitud.

ANTECEDENTES PROCESALES

Este despacho ejecuta la pena de 150 meses de prisión y las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal que, por el delito de ACCESO CARNAL VIOLENTO, impuso el Juzgado 4 Penal del Circuito de Villavicencio Meta al señor ALBERTO ALVAREZ GONZALEZ en sentencia de 24 de mayo de 2023.

Luego, en proveído del 24 de mayo del 2023, este Juzgado le concedió el subrogado de la libertad condicional fijando como periodo de prueba, un lapso de 41 meses y 20 días.

Durante la ejecución de la pena, al penado le fue reconocidas las siguientes redenciones

PROVIDENCIA	REDENCIÓN
06/09/2018	6 meses y 17 días
27/12/2019	4 meses y 5 días
12/10/2022	11 meses y 28 días
24/05/2023	1 mes y 26.5 días
TOTAL	24 MESES Y 16.5 DÍAS

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Cuestión previa

Visto que en la solicitud el penado deprecia información frente a "Cuanto tiempo físico lleva", "cuanto tiempo ha redimido en su totalidad" y cuanto tiempo le falta para cumplir la condena"

Sea lo primero recordarle al sentenciado que su condición no es de privado de la libertad por cuánto le fue concedido el beneficio de la libertad condicional mismo que se materializó mediante boleta de libertad No. 0075SC del 20 de septiembre del 2023.

Así las cosas se tiene que actualmente se encuentra descontando un periodo de prueba de 41 meses y 20 días, mismo que comenzó a contarse desde el 24 de mayo del 2023 data en la que se le otorgó el aludido beneficio.



Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo solicitado por el penado frente al balance jurídico de su proceso, esta agencia judicial estudiará la posible extinción de la sanción penal dentro de la presente causa.

De la extinción de la sanción penal

El objeto de la libertad condicional es brindar al condenado la oportunidad de que, en su caso y bajo ciertas condiciones en consideración al tiempo de pena impuesto, no se ejecute la condena impuesta durante un tiempo determinado (periodo de prueba), y luego de forma definitiva si lo exigido se cumple.

Estipula el artículo 67 del Código Penal que *«transcurrido el término de prueba sin que el condenado violare las obligaciones impuestas con ocasión del otorgamiento del sustituto de la libertad condicional, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine»*.

A lo que se refiere la disposición en cita cuando estipula la frase *«que el condenado no incurra en las conductas de que trata»* el artículo 66 del Estatuto Represor, es a que durante el periodo que se establezca como prueba, el agraciado con el subrogado penal observe y acate plenamente las obligaciones consagradas en el artículo 65 *ibídem*.

Como se dijo el periodo de prueba de cuarenta y un (41) meses, veinte (20) días determinado por este juzgado, comenzó a contarse desde el 24 de mayo del 2023, cuando suscribió diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal; de manera que a la fecha han transcurrido cinco (5) meses, nueve (9) días, así las cosas, **finalizará el 14 de noviembre de 2026**; de ahí que no sea posible disponer por ahora la liberación definitiva de **ALBERTO ALVAREZ GONZALEZ** ni extinguir la condena que le fue impuesta.

Así las cosas se le previene al condenado para que cumpla a cabalidad con las obligaciones del artículo 65 del Código Penal para que al momento de culminar el periodo de prueba se le extinga su condena y quede a paz y salvo por cuenta de estas diligencias.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO. - **NEGAR** por ahora la liberación definitiva y la extinción de la sanción impuesta a ALBERTO ALVAREZ GONZALEZ de conformidad con lo brevemente puntualizado.

SEGUNDO. - Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No. 50001-31-04-004-2009-00096-00 NI 18785

29 FEB 2024

La anterior providencia

El Secretario _____

Efraín Zuluaga Botero
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



Retransmitido: NOTIFICA AUTO 26/02/2024 NI 18785 CONDENADO

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/02/2024 12:23 PM

Para: allservice2721@gmail.com <allservice2721@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (24 KB)

NOTIFICA AUTO 26/02/2024 NI 18785 CONDENADO;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

allservice2721@gmail.com (allservice2721@gmail.com)

Asunto: NOTIFICA AUTO 26/02/2024 NI 18785 CONDENADO

RV: ENVÍO AUTO DEL 26/02/2024 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 18785

Alfredo Vasquez Macías <alvasquez@procuraduria.gov.co>

Mar 27/02/2024 3:50 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (558 KB)

18785-Y-NIEGA EXTINCION RESUELVE ESTADO DEL PROCESO.pdf

Atentamente acuso recibo de la notificación enviada.

Cordialmente,



Alfredo Vásquez Macías

Procurador Judicial II

Procuraduría 314 Judicial II para el Ministerio Público en Asuntos Penales - Bogotá D.C.

alvasquez@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-87 50, Ext IP: 15005.

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 27 de febrero de 2024 12:29

Para: Alfredo Vasquez Macías <alvasquez@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 26/02/2024 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 18785

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 18785.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFIDENCIALIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

UTGENTE-18785-J17-ARG-NGV-RV: Alberto recurso de reposición

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/02/2024 8:38 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Alberto repo red.pdf;

De: lawyers without borders <allservice2721@gmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de febrero de 2024 6:34 p. m.

Para: Juzgado 17 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Alberto recurso de reposición

Señores

Juzgado 17 de EPMS

Bogotá, Febrero 28 de 2024

Señores:
Tribunal 17 de Ejecución de Penas y Medidas
de Seguridad

Ref: Recurso de Reposición contra auto de fecha
26 de febrero de 2024

Rad: S000131 04 024 2009 00096 00

E.S.D

Su señoría con el mayor de los respetos me dirija ante su digno despacho, primero para agradecerle por sus prontas respuestas y en segundo lugar para interponer recurso de reposición contra auto de fecha del 26 de febrero de 2024, ya que cuando radique petición de fecha 18 de febrero de 2024, solicite con todo respeto:

"(...) se dispuso officiar a la Dirección, Oficina Jurídica y/o Grupo de Gestión Legal del COBAG a fin de que alleguen a su respetable despacho la documentación pertinente para que se realice el debido reconocimiento de redención de pena."

Su señoría, con todo respeto la anterior solicitud la realice, ya que cuando estuve privado de la libertad, queda un periodo pendiente por redimir, el cual es el que estoy solicitando ante su digno despacho para que se realice el trámite pertinente ante la Dirección del COBAG (Of. Jurídica) para que envíe los computos pendientes por redimir.

Agradezca cualquier notificación al presente correo electrónico.

De ustedes, cordialmente

Alberto Alvarez Gonzalez
CC 3006863

Alberto Alvarez Gonzalez
CC. N° 3006863

